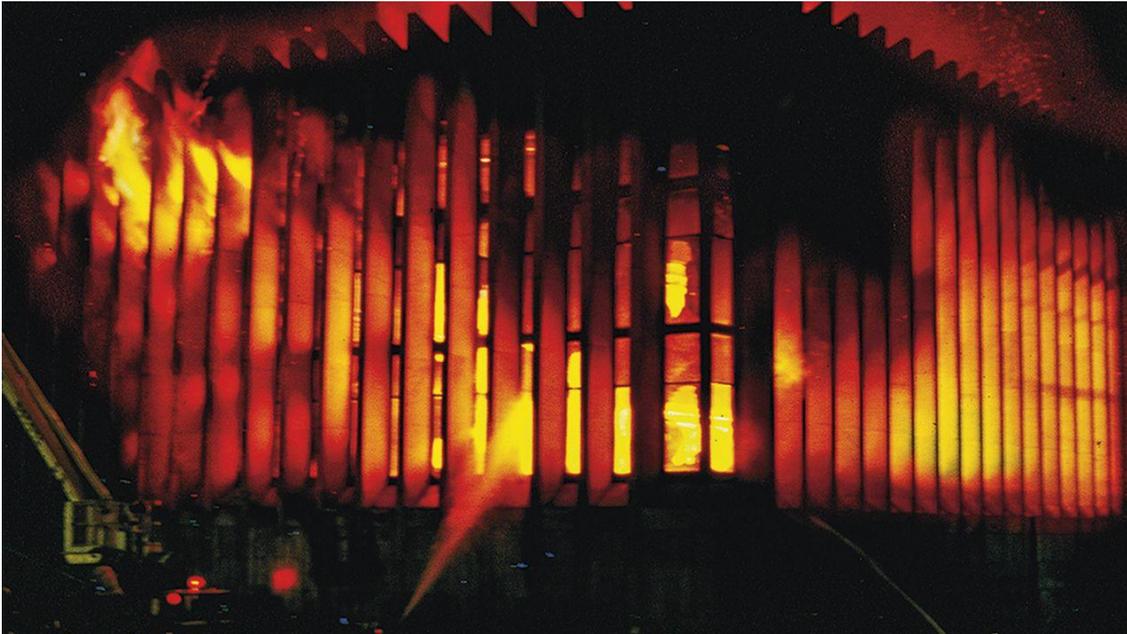


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Conmemoración de los 39 años de la Toma del Palacio de Justicia en Colombia



Conocido también como el *Holocausto del Palacio de Justicia* (6 y 7 de noviembre de 1985), dejó un saldo (aprox.) de 101 personas muertas, entre ellos 11 magistrados de la Corte Suprema, incluido su presidente, Alfonso Reyes Echandía, y Fanny González Franco, primera mujer magistrada de la Corte Suprema.

Colombia (CC):

- **Conmemoración del 39 Aniversario del Holocausto del Palacio de Justicia: En Memoria y por la Dignidad de la Justicia.** El viernes 8 de noviembre, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial conmemoran el 39° aniversario de los hechos trágicos en el Palacio de Justicia en noviembre de 1985. Este evento busca honrar la memoria de las víctimas y reafirmar el compromiso de la justicia con la dignidad y la verdad. La ceremonia, cuya transmisión en vivo podrá ser seguida por la página de la Corte Suprema y su Canal de YouTube, se iniciará a las 9:00 a.m. con la entrega de un símbolo de memoria y reconocimiento, y de una ofrenda floral, en honor a las víctimas y a la dignidad de la justicia. El exministro Yesid Reyes Alvarado, representante de las víctimas, y los magistrados Gerson Chaverra Castro, presidente de la Corte Suprema de Justicia; Milton Chaves García, presidente del Consejo de Estado; José Francisco Reyes Cuartas, presidente de la Corte Constitucional; Diana Alexandra Remolina Botía, presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, y Alfonso Cajiao Cabrera, presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, compartirán un mensaje con los asistentes y con el país en memoria de quienes dieron su vida en defensa de la justicia. Los presidentes de las altas cortes entregarán a los familiares de las víctimas un manuscrito como símbolo de reconocimiento y exaltación a la memoria de sus seres queridos. Una calle de honor, integrada por servidores judiciales, guiará a los presidentes de

las cortes hacia la Casa del Florero para conversar con un grupo de niños sobre la memoria, la dignidad de la justicia y la reconciliación. La conmemoración de este 39° aniversario concluirá en la Catedral Primada, donde tendrá lugar una ceremonia eucarística, presidida por el nuncio apostólico, monseñor Paolo Rudelli, que será transmitida en vivo por los canales Caracol TV y RCN TV. Este acto solemne contará con el acompañamiento de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, la Orquesta Filarmónica Prejuvenil, el Coro Filarmónico Infantil y la **Banda Sinfónica de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander**. La Corte Suprema de Justicia invita a la ciudadanía a seguir la transmisión y a acompañar este acto de dignidad y memoria, reafirmando juntos nuestro compromiso con la justicia, la verdad y la paz.

Actos conmemorativos del 39° aniversario de la toma y retoma del Palacio de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial invitan a los actos conmemorativos de los hechos del 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia.

Viernes 8 de noviembre de 2024

9:00 a.m.
Acto solemne en memoria de las víctimas y por la dignidad de la justicia en la Plazoleta del Palacio de Justicia
(Transmisión vía streaming por la página Web y el canal de Youtube de la Corte Suprema de Justicia)

11:30 a.m.
Ceremonia eucarística en la Catedral Primada de Colombia
(Transmisión vía streaming por la página Web y el canal de Youtube de la Corte Suprema de Justicia, y por RCN y Caracol Televisión)

**DÍA DE LA VIDA:
CONMEMORACIÓN DE LOS 39 AÑOS DEL HOLOCAUSTO DEL PALACIO DE JUSTICIA**

[Ver más >>](#)

DÍA DE LA VIDA

- Corte Constitucional ocupa primer lugar en premio internacional de DDHH por fallo de la Sala Plena que protege a una extranjera de 90 años y ordena al Ejecutivo implementar una política pública para superar la problemática de saturación en solicitudes de refugio.** La Sentencia [SU-543 de 2023](#) fue galardonada este lunes con el primer lugar del Premio Sentencias 2024 en la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, ponente de la decisión, representó a la Sala Plena de la Corporación recibiendo la distinción. Este premio internacional en materia de protección y garantía de los derechos humanos en la región fue convocado por las siguientes organizaciones: la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH): la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en (ONU-DH), la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), el Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y Sin Fronteras IAP. De ahí que, en la **Sentencia SU-543 de 2023 -Colombia-**, la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia falló a favor de una mujer venezolana de 90 años que migró al país en situación irregular en busca de atención médica. Ante la falta de respuesta a su solicitud de refugio, la Corte, entre otras medidas, ordenó priorizar el trámite, destacando la necesidad de atender con celeridad casos de personas mayores en situación de vulnerabilidad. **Un esfuerzo regional para fortalecer la protección de derechos humanos en contextos de movilidad.** Las organizaciones convocantes celebraron la labor de jueces, juezas y personas defensoras de derechos que contribuyen con sus decisiones a fortalecer la justicia y protección de los derechos humanos en contextos de movilidad. Desde su creación, el Premio Sentencias ha visibilizado una serie de decisiones en favor de personas migrantes, sujetas de protección internacional y

desplazadas internas, promoviendo las buenas prácticas judiciales en el continente. Las sentencias galardonadas (que se relacionarán a continuación), para las organizaciones, “representan un paso adelante en la defensa de los derechos de personas migrantes y con necesidades de protección internacional en la región. Cada fallo reafirma el compromiso de los sistemas judiciales de América Latina con el cumplimiento de los más altos estándares en derechos humanos, impulsando políticas y prácticas que promuevan la seguridad, inclusión y dignidad de quienes enfrentan movilidad forzada”. **Tribunales de Colombia, Brasil y México sientan precedentes para proteger a personas migrantes y con necesidades de protección internacional. Las otras sentencias galardonadas son:** **Brasil - Caso de Familias Haitianas:** La Defensoría Pública de la Unión de Brasil defendió a varias familias haitianas que, debido a la violencia en su país de origen, solicitaron visas humanitarias para entrar a Brasil. En su fallo, la Defensoría resaltó el derecho a la unidad familiar y la protección de los derechos de las infancias en contexto de riesgo, instando al Estado a facilitar su entrada como una medida de protección urgente. **México - Sentencia de Amparo 1401/2022:** En México, la Primera falló en favor de la comunidad triqui, desalojada del zócalo de la Ciudad de Oaxaca. La sentencia protege los derechos de las personas desplazadas internas, reafirmando la responsabilidad del Estado de garantizar su acceso a condiciones dignas de vida y de asegurar que puedan habitar en un espacio seguro mientras se evalúa un plan de retorno seguro a la comunidad de origen o en tanto formulan un plan de reasentamiento. **México - Sentencia de Amparo en Revisión 302/2020:** En esta sentencia, una asociación civil cuestionó la política mexicana de recepción de personas migrantes y solicitantes de asilo en Estados Unidos, denunciando la falta de lineamientos claros y condiciones adecuadas. La Corte ordenó que se protejan los derechos de estas personas, destacando el deber del estado de garantizar un trato igualitario y el respeto al principio de no devolución. **Brasil - Caso de Familias Afganas:** La Defensoría Pública de la Unión de Brasil abogó por la protección de siete ciudadanos afganos que, tras huir del régimen talibán, buscaban reunirse con un familiar residente en Brasil. La decisión respalda la expedición de visas humanitarias sin requerir patrocinio externo y asegura la protección de personas en situación de riesgo, reafirmando el compromiso de Brasil de otorgar refugio humanitario. Así, y según las organizaciones convocantes, las sentencias de Colombia, México y Brasil han establecido precedentes fundamentales en la defensa de los derechos de personas en movilidad, reconociendo aspectos clave como el principio de no devolución y la necesidad de respuesta prioritaria a solicitudes de asilo por razones de salud. Estos fallos abarcan también la reunificación familiar en contextos de vulnerabilidad, la prioridad para la concesión de visas humanitarias, la protección frente al desplazamiento forzado interno de comunidades indígenas, y la obligación de los Estados de legislar lineamientos claros para la recepción de personas migrantes y garantizar su acceso a la justicia. En reconocimiento a su contribución para mejorar la protección y condiciones de vida de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas, estas resoluciones han sido galardonadas este lunes con el Premio Sentencias 2024 en la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “El acceso a la justicia es clave para garantizar que los derechos de las personas migrantes y refugiadas sean protegidos y respetados, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad. El Premio Sentencias destaca el rol de los sistemas judiciales en las Américas en la construcción de un marco de derechos humanos que protege a quienes buscan refugio, protección y condiciones de vida dignas en otros países,” señalaron las organizaciones convocantes de este certamen, que desde su creación, ha recopilado y visibilizado sentencias de diversos países de las Américas.

- **Tutela sobre reubicación laboral de un soldado profesional y pérdida de capacidad laboral.** La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social de un soldado profesional que fue retirado del Ejército Nacional, luego de que la Junta Médico Laboral de esa institución y el Tribunal de Revisión Médico Laboral Militar y de Policía calificaran su pérdida de capacidad laboral en un 18.55% para desarrollar actividades militares. La decisión de retirarlo del servicio se fundamentó en que el soldado presentaba una patología psiquiátrica que, de continuar su vinculación, no solo se podría acentuar, sino que pondría en peligro a los demás miembros de la institución, así como el cumplimiento del deber misional de la entidad. El exsoldado presentó una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la decisión que lo desvinculó y solicitó su reintegro a la institución. En primera instancia se accedió a sus pretensiones, pero en segunda instancia se revocó la determinación. Frente a esta decisión judicial se invocó el amparo constitucional, el cual fue denegado por los jueces de tutela en primera y segunda instancia. La Corte Constitucional conoció el caso y reiteró que para que la lectura del artículo 10 del Decreto 1793 de 2000^[1] sea acorde con los mandatos superiores, en particular, con el derecho a la igualdad y con la garantía de estabilidad laboral reforzada de las personas con discapacidad, es preciso entender que el retiro de un soldado profesional no aplica como una facultad discrecional, arbitraria ni automática. Aquel solo procede cuando se concluye que sus condiciones de salud no son suficientes para

ejercer alguna actividad dentro del Ejército y no es posible su reubicación al interior de la entidad para que desempeñe otro tipo de funciones no militares, como las relacionadas con actividades de tipo administrativo, técnico o de instrucción. Para la Corte, probar que el soldado no tiene capacidad para el desempeño de ninguna función, militar o de otra índole al interior de la entidad, implicaría que la calificación de la disminución de capacidad laboral fuese igual o superior al 50 % y, en esa medida, resultaría procedente el reconocimiento de la pensión por invalidez. No obstante, si se está frente a un asunto en el que se atribuye una disminución de capacidad laboral inferior al 50%, (en este caso 18.55%), es necesario que la institución garantice el derecho a la protección laboral reforzada, dada su condición de salud, y se analice la procedencia de una reubicación laboral. Dicha reubicación, reiteró la sentencia, se determina a través de un elemento subjetivo y de uno objetivo. El primero se refiere a que la persona esté en capacidad física y mental de desarrollar labores administrativas, docentes o de instrucción dentro de la institución, mientras que el segundo se relaciona con la posibilidad efectiva de asignar la labor, considerando la existencia y disponibilidad de un cargo que corresponda a los estudios, preparación y capacitación del soldado. La Sala destacó que en estos casos la jurisprudencia ha sido clara sobre la necesidad de analizar una posible reubicación laboral al interior de la institución, antes de proceder con la desvinculación del servidor, pues se trata de propender por la realización de la igualdad material de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición de salud, física o mental, se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta. La Sala de Revisión advirtió que el régimen especial al que están sometidos los miembros del Ejército Nacional, debe apostar por la reivindicación de derechos de quienes asumen un mayor nivel de riesgo personal, de acuerdo a la actividad que realizan dentro de dicha institución y, en esa medida, las normas y reglas que se apliquen a sus miembros deben reconocer una protección superior especial integral. En relación con el caso concreto, la Sala Segunda consideró que al juez que conoció el caso le era exigible realizar un análisis de pruebas que permitiera determinar si el Ejército Nacional efectuó una valoración sobre las condiciones de salud, las habilidades, las destrezas y las capacidades del exsoldado, con el fin de establecer si existían actividades diferentes a las militares que pudiera cumplir dentro de la institución, de manera que fuera posible disponer su reubicación en otro cargo. Por lo anterior, la Corte encontró que la autoridad judicial accionada incurrió en los defectos sustantivo, desconocimiento del precedente constitucional y fáctico. En consecuencia, revocó la decisión que negó el amparo de tutela y, en su lugar, concedió la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social. La Sala le ordenó al tribunal accionado proferir una nueva sentencia en la que evalúe las pruebas obrantes en el expediente y las que estime pertinentes recaudar, así como aplicar el precedente constitucional relativo a la protección especial de la que son titulares los miembros del Ejército Nacional con disminución de su capacidad laboral por razones de salud, considerando especialmente la procedencia de la reubicación laboral del accionante. [Sentencia T-373 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tras las modificaciones a la Ley de Procedimiento Administrativo, la Corte Suprema ratificó la vigencia del Reglamento para la Justicia Nacional y de todos los procedimientos especiales existentes en el Poder Judicial de la Nación.** La nueva Ley de Bases (27.742) estableció en el Capítulo III del Título II importantes modificaciones a la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (19.549). El texto, entre otras cuestiones, prevé que sus disposiciones "se aplicarán directamente" a los órganos del Poder Judicial cuando ejerzan actividad materialmente administrativa. En este escenario, la Corte Suprema ratificó la vigencia del Reglamento para la Justicia Nacional y de todos los procedimientos especiales existentes en el Poder Judicial de la Nación, precisando que la Ley 19.549, con sus modificaciones, "sólo será aplicable al ejercicio de la superintendencia de la Corte y de los restantes tribunales del Poder Judicial de la Nación, cuando los procedimientos lo establezcan de manera expresa y en la medida y carácter que dicha remisión disponga". Además, el Máximo Tribunal estableció que llevará adelante una "paulatina adaptación de los regímenes especiales, dictando las medidas adecuadas a este Poder del Estado que permitan una ordenada aplicación de las disposiciones y principios de la Ley 19.549", según la acordada 34/2024. "El propio régimen general de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, si bien declara la vocación de concentrar y uniformar los procedimientos y aspectos sustanciales, reconoce que puede no ser adecuado para todo tipo de organización. Por ello exceptúa a algunos sujetos de su ámbito de aplicación y permite que se excluya a ciertos procesos especiales de aquellos sujetos que sí están incluidos en la ley", explicaron los supremos y advirtieron que "las exclusiones particulares de regímenes quedaron en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 2 LNPA), la declaración expresa de excluir procedimientos particulares en el ámbito del Poder Judicial de la

Nación debe necesariamente recaer en este Tribunal". **De este modo, los ministros concluyeron que "corresponde que este Tribunal brinde precisiones sobre la vigencia de las normas en las que enmarca sus funciones de superintendencia y establezca cómo compatibilizarlas con las modificaciones dispuestas en la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo"**. En este sentido, la Corte reiteró que "tiene la facultad y el deber institucional de adoptar, en el ámbito de sus atribuciones - incluida la superintendencia- las medidas necesarias y apropiadas para producir aquellos actos de gobierno que como cabeza de Poder y órgano supremo de la organización judicial argentina, fuesen necesarios para asegurar la debida prestación del servicio de justicia y el funcionamiento de sus instituciones". De este modo, los ministros concluyeron que "corresponde que este Tribunal brinde precisiones sobre la vigencia de las normas en las que enmarca sus funciones de superintendencia y establezca cómo compatibilizarlas con las modificaciones dispuestas en la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo".

Ecuador (Primicias):

- **Jueza de la Corte Constitucional requiere al presidente Daniel Noboa que presente las motivaciones para Decreto de estado de excepción.** El Decreto Ejecutivo 410 sigue en análisis de la Corte Constitucional, cuando ha transcurrido más de un mes desde que rige el estado de excepción en seis provincias, el Distrito Metropolitano de Quito y el cantón azuayo de Ponce Enríquez. A través de una notificación este martes, 5 de noviembre de 2024, la jueza constitucional, Daniela Salazar Marín, dispuso a la Presidencia de la República que, en el término de 24 horas, entregue la información que formaría parte de la motivación de este Decreto. La información deberá ser remitida vía correo institucional o de forma física hasta la sede de la Corte, que tiene la atribución de dictaminar si esta medida es constitucional o no. Ya en otras ocasiones, la Corte ha tumbado un decreto de estado de excepción de Noboa, o lo ha aceptado parcialmente, al no encontrar justificaciones. Con este documento, el presidente Daniel Noboa decretó en estado de excepción por 60 días, contados desde el 3 de octubre, en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y, el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay. La medida incluye toque de queda, entre las 22:00 y 5:00, a 19 cantones de estas provincias, además de la restricción de los derechos de libertad de reunión, de correspondencia y operativos conjuntos entre la Policía y las Fuerzas Armadas. En el mismo Decreto, Noboa dispuso al Centro de Inteligencia Estratégica y la Secretaría Jurídica de la Presidencia que, de manera excepcional, en el caso de que los jueces constitucionales lo requieran, se exhiban los informes relacionados con los grupos armados organizados, sin que esto implique su desclasificación.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declara inadmisibles amparo contra el CNE sobre resultados electorales.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró inadmisibles el recurso de amparo interpuesto contra el Consejo Nacional Electoral (CNE) para que publicara los resultados desagregados de las elecciones del pasado 28 de julio. En la sentencia 0603 del 04 de noviembre del 2024, el ente judicial declara su competencia para conocer de la presente acción de amparo constitucional y consideró inadmisibles las solicitudes realizadas por el excandidato presidencial del partido Centrados, Enrique Márquez, así como Andrés Giuseppe, José Luis Ibrahim, Yul Yabour, Carlos Ojeda, Oscar Figuera, Eduardo Sánchez y Juan Barreto. El TSJ también estableció una serie de sanciones contra la abogada María Alejandra Díaz que fue la responsable de introducir el documento. La multa impuesta equivale a 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el BCV y que deberá pagar en un lapso de cinco días; además se ordena al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados que de "manera perentoria inicie el respectivo procedimiento disciplinario a fin de aplicar la sanción que corresponda a dicha abogada". Díaz queda suspendida temporalmente de sus funciones profesionales hasta que culmine con el procedimiento disciplinario.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-827/22 | Wizz Air Hungary/Comisión (TAROM II; COVID-19) Ayudas de Estado:** el Tribunal General desestima el recurso de Wizz Air sobre la ayuda concedida por Rumanía a la compañía aérea nacional TAROM para compensar los perjuicios

sufridos debido a la pandemia de COVID-19. Dicha ayuda, que asciende a casi dos millones de euros, es compatible con el mercado interior. El 3 de febrero de 2022 Rumanía notificó a la Comisión una ayuda individual de casi dos millones de euros, en forma de ampliación de capital, destinada a la compañía aérea rumana TAROM. Dicha ayuda se financia con cargo al presupuesto general del Estado de Rumanía y está destinada a indemnizar a TAROM por los perjuicios sufridos en catorce rutas internacionales concretas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia de las restricciones de viaje relacionadas con la pandemia de COVID-19. El 29 de abril de 2022 la Comisión declaró dicha ayuda compatible con el mercado interior, en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), sin incoar el procedimiento de investigación formal. Una compañía aérea competidora, Wizz Air, impugna esa decisión ante el Tribunal General, que desestima hoy su recurso. El Tribunal General recuerda, en particular, que están autorizadas las ayudas que reparan perjuicios causados por acontecimientos excepcionales, como la pandemia de COVID-19, y que la finalidad de la medida controvertida era compensar a TAROM por los perjuicios que alegaba haber sufrido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 debido a las restricciones de desplazamiento relacionadas con dicha pandemia y vigentes durante ese período. A continuación, el Tribunal General confirma que la Comisión evaluó correctamente la proporcionalidad de la ayuda concedida a TAROM y que la medida controvertida no dio lugar a una compensación excesiva. A ese respecto, el Tribunal General ha considerado, entre otras cosas, que la Comisión había calculado con precisión, y sobre la base de un análisis contrafáctico adecuado, las pérdidas directamente causadas a TAROM por las restricciones de desplazamiento vigentes durante el período en cuestión, y que había comprobado efectivamente que TAROM había adoptado medidas razonables para limitar los daños sufridos durante ese período. Además, el Tribunal General también rechaza las alegaciones de Wizz Air de que la Comisión no tuvo en cuenta la ayuda de salvamento concedida anteriormente a TAROM en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y de que la Comisión subestimó la ventaja competitiva obtenida por TAROM. Por una parte, la ayuda anterior y la medida controvertida son distintas y no cubren los mismos costes y, por otra parte, la Comisión no está obligada a considerar una eventual ventaja de la que TAROM se hubiera beneficiado indirectamente, como la ventaja competitiva alegada por Wizz Air.

España (TC):

- **El Tribunal Constitucional clarifica su doctrina sobre la suspensión y la restricción de derechos fundamentales.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox, del Congreso de los Diputados, contra el artículo único, apartado 5, de la Ley 8/2021, de 25 de febrero, que modifica el artículo 38 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, estableciendo la posibilidad de adoptar un elenco de “medidas preventivas” para contextos de crisis sanitarias, tales como el aislamiento de personas enfermas, el aislamiento domiciliario, el internamiento en centro hospitalario o el sometimiento obligatorio a vacunación. La sentencia aprobada resuelve, fundamentalmente, dos quejas: a) El Tribunal Constitucional descarta, en primer lugar, que las medidas introducidas por el legislador gallego constituyan supuestos de suspensión de los derechos fundamentales del art. 55.1 CE reservados a la declaración del estado de excepción o el estado de sitio, tal y como sostenían los recurrentes. El Tribunal desestima esta impugnación rectificando su doctrina anterior, establecida en la STC 148/2021, de 14 de julio, en el sentido siguiente: “[I]a intensidad de la injerencia en el ámbito del derecho fundamental no es un criterio determinante de la diferenciación constitucional entre la suspensión y la restricción de derechos fundamentales, por lo que una ley de restricción, incluido (cuando así sea procedente) el propio decreto de estado de alarma, puede establecer limitaciones de alta intensidad en los derechos fundamentales siempre y cuando se ajuste a los requisitos constitucionales necesarios y, en particular, siempre que respete el principio de proporcionalidad”. Señala en este punto el Tribunal que la posibilidad de suspensión de derechos fundamentales no depende de la intensidad de las medidas adoptadas sino de la concurrencia de su particular presupuesto de hecho habilitante (la declaración de estado de excepción o estado de sitio), ya que lo que se produce en tal caso es la suspensión transitoria y excepcional de la eficacia del derecho mismo con el régimen jurídico específico establecido en los arts. 55 y 116 CE y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio. b) El Pleno estima, en cambio, que, tal y como también planteaban los recurrentes, uno de los requisitos constitucionales que legitiman la restricción de derechos fundamentales ha sido incumplido en el presente caso, ya que el legislador gallego ha introducido medidas restrictivas de la integridad personal (art. 15 CE), la libertad deambulatoria (art. 17 CE), la intimidad personal (art. 18.1 CE), la libertad de circulación (art. 19 CE) y el derecho de reunión (art. 21.1 CE), que de acuerdo con el art. 81.1 CE, solo pueden ser establecidas a través de una ley orgánica, pues constituyen un desarrollo directo de dichos derechos fundamentales. El Tribunal declara, en consecuencia, la inconstitucionalidad y nulidad del elenco de

medidas establecidas por el legislador autonómico, y por conexión o consecuencia, de su concreto régimen sancionador, no por razón del contenido de dichas medidas, sino por el incumplimiento de uno los requisitos esenciales del sistema constitucional de fuentes, pues una regulación de este tipo debe ser aprobada por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, con la mayoría exigida por el art. 81.1 CE. La sentencia considera, en cambio, que los fragmentos de la Ley de salud de Galicia que se limitan a reproducir, con leves variaciones, las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, son conformes con la Constitución, pues la reproducción de estas normas se produce en un ámbito de concurrencia de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma, es útil para la mejor inteligencia de la regulación establecida por el legislador gallego y es una plasmación fidedigna de la norma estatal reproducida. Han anunciado la formulación de voto particular concurrente los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, César Tolosa Tribiño, José María Macías Castaño y la magistrada Concepción Espejel Jorquera.

Suecia (RT):

- **Tribunal condenó a cuatro meses de prisión al extremista que quemó el Corán.** Un tribunal sueco ordenó este martes **cuatro meses de prisión para el extremista danés** que [insultó](#) a musulmanes y que en varias ocasiones quemó el Corán en manifestaciones durante el mes sagrado del Ramadán. El líder del partido danés de extrema derecha Línea Dura (Stram Kurs), Rasmus Paludan, fue acusado de **dos cargos de incitación a la violencia contra un grupo étnico**. Además de la pena de cárcel, deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios. Según la Fiscalía, el 6 de septiembre de 2022, Paludan emitió una serie de declaraciones con **ofensas dirigidas a los musulmanes, incluso mencionó a árabes y africanos** haciendo referencia a su origen y color de piel de manera despectiva, por lo que también fue acusado de injuria, [informan](#) medios locales. "La sentencia no se refiere al hecho de que esté prohibido hacer declaraciones públicas críticas, por ejemplo, sobre el islam o los musulmanes, **siempre que se hagan en una discusión fáctica**", dijo el consejero principal del tribunal, Nicklas Söderberg. "No se trata de pararse en una zona de descanso y hablar durante tres horas sobre los hábitos sexuales inventados del profeta Mahoma y envolver un Corán en tocino, jugar al fútbol encima, escupirlo y burlarse", agregó, [citado](#) por SVT. El fiscal Adrien Combier-Hogg mencionó que **hubiera preferido una pena de prisión más larga**, sin embargo, en términos generales está satisfecho con el castigo. Por su parte, Paludan aseguró que ha sido juzgado no por lo que dijo, sino por las interpretaciones erróneas de lo que quiso decir. El político de nacionalidad sueco-danesa ha llevado a cabo manifestaciones **antiislamistas desde el año 2022 en Dinamarca y Suecia**. En [2023](#) prendió fuego a una copia del Corán frente a la Embajada de Turquía, despertando indignación en muchos países musulmanes.

De nuestros archivos:

**9 de agosto de 2013
Turquía (20 Minutos)**

- **La Suprema Corte censura un libro de Guillaume Apollinaire al considerarlo pornografía.** La Suprema Corte turca considera que 'Las hazañas de un joven Don Juan' intenta "explotar el deseo sexual y agredir la modestia de la sociedad". El proceso judicial empezó en 2009 y se dirigió también contra otros libros de una serie de literatura erótica que incluía el 'Kamasutra'. La decisión del Supremo no equivale a la prohibición del libro por el momento. ¿Literatura o pornografía? Esta pregunta pesa desde hace cuatro años sobre la versión turca de Las hazañas de un joven Don Juan, obra del escritor francés Guillaume Apollinaire, y ha sido zanjada por el Tribunal Supremo, que ha anulado una decisión anterior según la cual el libro es todo un clásico literario. La sentencia del Supremo puede significar cárcel para el editor turco del libro y el traductor, ya que la difusión de obras pornográficas fuera de los circuitos previstos está penalizada en Turquía. La prohibición no se aplica a obras científicas o artísticas, por lo que es esencial determinar si la obra de Apollinaire, publicada en 1911 en Francia, se debe considerar parte de la literatura mundial o no. "Hemos ganado en las instancias judiciales anteriores, pero ahora el Supremo ha anulado la sentencia y devuelve el caso al tribunal anterior, por lo que debemos volver al banquillo", confirmó en conversación telefónica una portavoz de Sel, la editorial que difunde el libro. Al editor, Irfan Sancı, le pueden condenar a hasta nueve años de cárcel, y al traductor, Resit Imrahor, hasta seis, si una sentencia acaba tipificando el libro como "pornográfico". "Las libertades pueden ser limitadas" El Supremo considera

que la obra intenta "explotar el deseo sexual y agredir la modestia de la sociedad" mediante "un lenguaje vulgar y simple", por lo que no puede considerarse arte, según recoge el diario turco Hürriyet Daily News. Para ejercer la libertad de expresión "hay que moverse con sentido de la responsabilidad, y las libertades pueden ser limitadas y ser sujetas a normas para prevenir desórdenes y preservar la moral y la salud general de la sociedad", determina la sentencia. El proceso empezó en 2009, y se dirigió también contra otros libros de una serie de literatura erótica lanzada en aquel año por Sel, que incluía también el "Kamasutra" y la obra "Coños", del escritor español Juan Manuel de Prada, así como un texto otomano. La decisión del Supremo no equivale a una prohibición del libro, y las obras de la serie, incluido Apollinaire, se venden de momento libremente en las librerías turcas, destacó la portavoz de la editorial Sel. Irfan Sancı, quien obtuvo en 2010 el Premio Especial de la Asociación Internacional de Editores (IPA), un organismo con sede en Ginebra, ha defendido en el pasado su decisión de lanzar esta serie de clásicos eróticos, señalando que no hacía más que mantener viva una tradición turca. "En el siglo XVII y XVIII, hubo literatura otomana erótica en Anatolia. Es más: si difundiéramos aquellos textos hoy, podríamos esperar ataques violentos, porque son bastante más explícitos que los libros que publicamos", ha señalado el editor.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*